

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//48.12

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1780

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 29 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

CAJA 8  
Nº 8.

#

*J. M. S.* Año 1780

Ley 6

Nº 8 Libro de,

Reunidos Capitanes para  
un año de Navio de Mar S.  
Indiviso de 1780

Nº 50

Tomos 7 Nº 14

1750

1750

Received of the  
Honorable East India Company  
the sum of one hundred and  
fifty pounds

70  
100  
200  
300



Seisete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Carta de Personal a paimero de Henares de mill  
veinte y ochenta e quatro Jurados en Ayuntamiento  
lo han de ser y Corumben los V. Conrejos Justicia y

Forma de que cada firmaran a este fin que de ha de ser para  
proteccion de la ciudad en la Guada de San Rodrig.  
Diputado y  
Jundico per  
sonero.

Unidos Personero meedam te elegidos para el Coracion  
de año, a los quales hauiendo echo en mano de du  
mei e de No mayor e de unum de un rumbo  
de ser en buen y fiel de sus ofun en un finis  
de publico, e de dio por. de la de la de los  
que tomaron quise y parificiam de un con  
tradicion alguna y lo firmo Conduermeros de que  
do, de

M. P. de las  
del Valle  
D. Joachin van  
Alonay y Ancoff  
D. Joseph Fern  
de  
D. Juan, Xavier de  
de  
Vianco Ramos  
de Prato









Adrese maracaola.

SEPTIMO QVARTO, VEINTE  
MAYO MEDIO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

por quales libertades creyeronse parrucias  
y acordadas de mas cosas que por razon de dho officio  
dize que en V. Mag. y como por d. M. se ordena y

en dha Comagencia fructuando entrado en la Real  
Cauda el Repellido de dha y echo el Juramento de  
fidelidad a dho Rey y Reyna en manos del Sr. D. Jo.  
mayor, V. Mag. por dha manera se acuerda de dho

oficio de dho. quilita y particion de dha  
deuon de persona espuria, y acordaron que ponien  
don a continuacion de testimonio de dho. d. titulo

de dha Real Cauda orig. ace. Repellido de dha. y claro  
con el de dha. dha. y lo firmaron

Por dha Real Cauda de dha. Matias Viana, D. Joachin Sanz, D. Antonio  
del Valle, Alfonso Adona y Aniceto Fobaz

D. Francisco de  
D. Garcia de Ayona, Jose Armijo

Don Juan de  
Don Juan de  
Don Juan de

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla

VEINTE  
E MIL  
ENTIA

uoy  
to de

lon dha  
Personas  
de dha

de dha  
de dha

de dha  
de dha

de dha  
de dha

de dha  
de dha

de dha  
de dha

de dha  
de dha



de Lyon, de Napoli, de las dos Ciudades de Jerusalen  
de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia de  
Galicia, de Mallorca, de Sicilia, de Cerdeña de Corsica  
de Cerdeña de Murcia de Naor, de los Reynos  
de Argelia, de Fez, de las Islas de Canaria  
de las Indias orientales, y occidentales, Mar  
y tierra firme, del mar oceano. Archiducado de  
Austria, Duquedo de Borgoña, de Brabante y Milanes  
Conde de Neapoli, de Flandes, de Borgoña  
de Vercaya y de Motina etc. Por quanto el Rey  
mi Padre que vive en gloria, por despacho  
de diez de Diciembre de mill setecientos y cinco  
hizo merced a D. Juan Garcia de Torrealua de  
este titulo de <sup>Don</sup> de la villa de Responal, en  
lugar de Juan Coronado Morillas perpetuo por  
Virey de Ciudad y con otras calidades y condiciones  
en el dho titulo declaradas segun mas adelante  
a quien se refiere el Contrato: Vase por parte  
de V. M. D. Fernan Cortes de Velasco y Alonso  
de Harado en la Plaçon que habiendo fallado  
el mencionado D. Juan Garcia de Torrealua  
el año pasado de mill e <sup>dos</sup> e <sup>cientos</sup> e <sup>veinte</sup> e <sup>seis</sup>  
entre parientes que amigablemente se hicieron  
entre D. Andrea de Neypas su viuda, D. Juan  
de Torrealua su hijo, y D. Pedro de Neypas  
de Torrealua su nuero como hijo del D. Juan  
de Torrealua, su hijo de jurista, cada uno

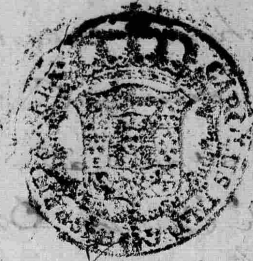










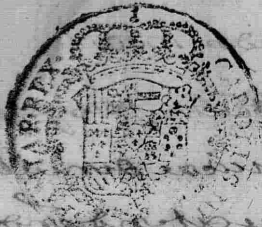


de nre. masecho.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA**

Estado instruido de anterior voto y de lo de  
a continuacion de el dho. de Diego Corcos y de  
lo que en el oficio de dho. Contru. vos, e que se da  
el ramo de Abasto de la Camarera a publicacion  
de por el termino de quince dias, nombrando  
en el ultimo y despachando a los señores  
inmediatos para su publicacion, bajo la condic.  
de que no se admita tortura ni multa que no  
sea con la carga de pagar dho. y con la de que  
no se lea de dar a ninguno el quarto de real  
en la de casa de dho. con la libertad de poder  
vender y si con la de aproucharlo con el favor  
de Santos

Por ende yo el Sr. Don Antonio Tobar V. dho. se compran  
con el voto antecedente a excepcion de que los  
sean paguam. lo menos tres mil xx, y que  
a que el ramo del Arca y nombrado en  
presente año en quarenta y cinco dho. de dho. y  
si la gran de prouicia de el ramo de la Camarera  
nacion, que entra de la Camarera quien  
Contribu. Regularon es el haundado y dho.  
y en el dho. el Sr. Don Tomas de dho. de dho.  
ua en la carga de dho. y no al transporto y lo  
condado que siempre ha de contribuir de uno



Trinta m y sesenta.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Voto modo al pago de la Causion por Cuius  
motus no se perjudica como al otro que  
establecimiento, y qu'en quanto a que de uision  
el quarto de dehesa a los Portales, y qu'ineform  
mente a la Villa manifestando le los graues por  
quos que se cubran de qu'el de el quarto  
de que fuer obligado, como no sea para man  
tener a lli el ganado del Abasco, para que se  
separe en el terreno de la Dehesa Real y y  
si se que no podia ser para otro, pero esto es  
que abusando de un beneficio los Abascondos  
han querido acumentarlo a su Arrendamiento para  
supropio prouecho en perjuicio del Comun, lo  
cierto es que en el Bierzo no se puede comer Ca  
rnero, por que no tiene dehesa el ganado de el Abas  
condo, y en la memoria de los Vaxanos, siendo el tipo  
de Abundancia de pastos, Carnea de el ganado  
de el Abascondo por que, por Cientos y Cinquenta  
poco mas o menos, lo vende aun gran  
pero que con la Abundancia de ganado que  
se introduce, con motivo de la Censura para  
Atenuar de Bierzo, queda el quarto con  
necero exacto de pastos y tambien el ganado



Royal á quien estan destinados todos los  
estados de la que no le queda para pagar  
decreta Conyugala y así Requiere de nuevo  
Ayuntamiento el que expone que atendiendo  
importancia de la bondad de las Carnes y  
por lograr este bien se expone este gran  
de trabajo se le da el obligado que fuera  
con la misma condición de que lo que se gana  
con su propio ganado pues lo necesita  
año, y quando hubiere algun sobrante  
sea a favor del Fomento Royal y no de otro  
esto antes que el beneficio de un Partido  
Pero á que el Dinero que queda  
no se gasta en beneficio del Comercio que  
el mismo instituto que podría mover al  
si pudiera ser de utilidad de ya expone  
á Comendador de venta y que se le  
de que pide se le de por testimonio  
Don Pedro Man Duran S. de S. de S. de S.  
una Concl. voto de Don Juan de S. de S.  
de que sus m. n. de S. de S. de S. de S.  
produce la Carnicería de año de S. de S.  
tarnie N. y el Arzob. produce de S. de S.  
resorte N. y tune de Carpa que se hicieron  
por lo que se da voto que se apro. para  
Arzob. se le cargan los otros a la Carnicería  
y que se le de por testimonio en adelante  
Don Pedro de S. de S. de S. de S. de S.

Con quato a que la Carniceria de la Plaza publica  
de baste deochegos y de donat en el mayor de  
por el termino de quince dias, y que en el dia de  
memoria de despache la Reg.ª afin de quano se  
priendan otras cosas importantes de un a sumpto  
quano se admita otra vez quano sea con la  
Condicion de lo dho. N.ª y que respecto de que  
habe de resultar a los Portales y mesajes q. se pagan  
los que dan estos por el trabajo de la villa de  
el termino de si son suficientes los que dan por  
de otro modo se pague la media de ayuntar  
los que son las condiciones puestas pueden venir  
a hacer fortuna, y en quanto al quarto de  
Obligado llamado por este nombre Carnicero  
de la plaza de car. al otro para que en el tiempo  
de quando de Abasto para la compra de calidad  
de las carnes, y que el obrante pueda usar de el  
como lo ha usado de tiempo inmemorial y  
esta era de voto  
Por el Diputado Juan Melera de dho. se conforma  
lo entos con el voto de D.º D.º de la Plaza de car.  
de que pasado a la Tribuna de noticia de poder  
el Obligado con el quanto, con que se  
seanar quano a beneficio de los Buey y  
Por el Diputado Juan Melera de dho. queda con  
forma entos y portos con el voto de D.º de la  
Plaza y otras con la Condicion expresada por el  
Companero Juan Melera y de aca de que





obediencia...  
Diez y tres de Mayo de 1765

SELLO CUARTO, VINTE  
MAY A VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

obediencia de vuestros señores  
voto en la causa de regular el que fuere  
Martinez Supadumet. pueden detenerse  
en el clausurado de vuestros como que los  
demas particulares - Toue de vuestros señores  
vuestro que durando el clausurado en la causa  
de que se trata y vuestro la baxidad de dictamen  
es el voto que debe consultarse al Real Acuerdo como  
tribunal nombrado para dar solucion a las re-  
plicas y dudas que en otros puntos se pudiesen ofren-  
ter y que vuestro en todo el que esta Real Audiencia  
tribunal de vuestro sin perjuicio de que se ha  
ande de vuestro en el tanto con la condi-  
cion de que los señores se han de a vuestro  
que el Real Acuerdo de vuestro o vuestro  
al Real Acuerdo de vuestro que en la union a  
haverse expuesto por el Sr. D. mayor D. Luis de  
putados de vuestro voto en el expediente de vuestro  
siendo este en obediencia de las Reales ordenes de  
V. M. es el dictamen de que vuestro aya de admi-  
tir los votos que en la dilacion de la causa  
pueden pararse el tipo para el remate de vuestro  
y que siempre que esta consulta a solo de vuestro  
en esta pronta obediencia. Mutando







Sevilla, a trece de Mayo de 1709.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

En fuis de 100. y en su cumplimiento de  
quimindiatam. de la Contaduría de  
Propios de la Contaduría de la Real Audiencia de Sevilla  
Medio de las  
del Valle **Manuel Suarez** **Ignacio**

**Jose Ramiro** **Juan**  
**de Chou**

**Ande**  
**Viente**  
**de**

En la villa de Sevilla a diez y siete de Mayo de 1709  
el nombramiento de Diputado que ha sido el Sr.  
por el ayuntamiento de esta villa de Sevilla a los  
Sr. **Matthias de Arboleya** y **Antonio de Ben**  
**Loy**

**Pregon**

En la villa de Arboleya a Viente y don de el  
de miu **Viente** y ochenta estendo en su  
tam. Como lo han de uso y Costumbas de  
Consejo Justicia y Oficio de ella que aya  
mostrar con asistencia de los señores  
Vendidos Pios **Fra** y de **D** **Real**  
Secretario **Peronero** devidaron lo Viguero



Deiute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

En este Cau. por el dho. Real Audiencia de Lima  
pauentes Vex Cuidos los Caños que se estan  
haciendo en las Viarenteras con motivo de  
entrarse por los Ganados de los Reyes de Comercio  
los Manchones y londes que se hallan en el  
punto que se figura en el Cau. a fin de que de  
tome sobre ello la providencia que se corresponde  
a Conocer en semejantes Exped. En arumpto  
de Navarra. Inyuntamiento y quimeres la primera  
atencion; y en su consecuencia por los dho. Justo  
D. Juan de Ayora D. Josef Benitez, D. Juan  
Pera y D. Gregorio Plasco se dispo el que se  
Prohiva el que dhas londes y Manchones de las d  
Venerables (V. g. el dho. del dho. de Popote  
dho. de fundidos) se apobechen con los Ganados  
a execucion de aquellos que tengan la correspond  
entrada qual sea la de diez puros para el  
Carudo mayor y la de la mitad para el menor  
bajo pena de quatro rs por la primera vez  
y por cada vez mayor quisiere aprehendida y de  
la segunda y que ademas aya de dar el Ganar  
por la primera a los diez en la Carul y en la  
segunda quince y cada uno de Ganados...





En la villa de Arce a diez y siete dias del mes de Mayo  
 de mill e seiscientos e ochenta e cinco años en  
 Ayuntamiento como lo han de usar y costumbre los  
 señores Condes de Castañeda y de Peñafiel que en cada año firman  
 con asistencia del dicho Conde de Peñafiel el dicho  
 Christóbal de Alarcón y de los señores

Participación  
 de contribuciones  
 y repartición  
 de los repartidos

de Alarcón de los señores de los repartidos de  
 contribuciones para las villas de Cúrcos  
 nombraron para repartidores a don Juan de Alarcón  
 y don Juan Torre en el estado noble, y en el  
 real a Pedro Montoya y Juan Antunes, Juan  
 Torres, Diego Faxina, y otros Condes de  
 los Valladares, Juan Carras y Juan Pardo.

A Matheo Muñoz y a Josef Murberdigo de la  
 fuente no firmaron  
 Juan de Alarcón, Pedro de Alarcón, Pedro de Alarcón, Pedro de Alarcón

(A)

Dechoa  
 Juan de Alarcón  
 Juan de Alarcón  
 Juan de Alarcón

En la villa de Arce a diez y siete dias del mes de  
 Mayo de mill e seiscientos e ochenta e cinco años en  
 Ayuntamiento como lo han de usar y costumbre los  
 señores Condes de Castañeda y de Peñafiel que en cada año firman  
 con asistencia del dicho Conde de Peñafiel el dicho  
 Juan de Alarcón y de los señores

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

acordaron lo siguiente  
En este Cau. de Chichien y personas sus sucesores de los  
efectos de su casa de ciertos pimientos y Anon  
Molina deponiendo que fue en el año de se

Indicacion de cuentas de  
los deudores y  
de los deudores  
p. a su favor  
nochaf.

de un año de setenta y ocho, y lo que  
por Pedro Colon que lo fue en el año ante  
por de setenta y nueve y vinas por el Caudal  
reacorde que se pare en el V. No. D. Diego  
de Arroya y Tenorio y D. Antonio Ubarra

que las Inspecciones y expongan quales  
reparos que en ellas se les ofuscan y en que

Investigacion  
de alguna noticia al Cau. de que si a aduenido en

alguna cosa alguna de las que se  
es de un poco de tanta consideracion, de que se  
notan de no tener encompandose en el  
diputado Juan Medina dando guarda al Cau  
de lo que conuenia y tomar la razon de lo que  
paralogran su extincion

Mexico a las 24 de Joachin San?  
el Valle de Atotonilco y Tenorio  
D. Ignacio Juan Molina  
a Valera Fra. Rodriguez  
D. Joaquin San? D. Joaquin San?  
Bosco  
D. Joaquin San?  
Vicente Roman  
de...





En la d<sup>a</sup> Real de Vireynia de dias de mayo  
de mayo de mill e setecientos e ochenta e cinco  
En el qual como lo han deuro y Costumbre  
los d<sup>os</sup> Señores de Castilla y de Leon que de aqui  
mas adelante con asistencia de S<sup>ra</sup> Catalina Reyna  
d<sup>na</sup> de Portugal por el estado noble y D<sup>no</sup> Juan de  
medina de alcoba con d<sup>no</sup> canonero se acordó lo

Seguiente

Que con se acordó que se pudiese a que  
se evidenciase se han bastante Porción de  
gorta en algunos d<sup>os</sup> de este d<sup>no</sup> y que  
ya causa daño en los sembrados, cuyo aumento  
es de tanta Importancia y que merece la  
mayor atención, que para dar la Prov<sup>id</sup>encia

Estiacion de  
Languista

que sean mas convenientes para lograr la  
Intinuon e que de baxa que traiga la Proved<sup>encia</sup>  
ria que ante S<sup>ra</sup> Catalina en el año pasado  
de S<sup>ra</sup> Catalina. Conquintay como, y guardado de  
se publique vando para que todos los d<sup>os</sup>  
del Partido de S<sup>ra</sup> Catalina, lo entrem entodo  
S<sup>ra</sup> Catalina en donde este d<sup>no</sup> ha Langosta  
Pezes o S<sup>ra</sup> Catalina quide hallen a rotados  
Pezes de Langosta, teniendo solo Cuidado  
que no se Cauon de los algunos embarcaciones  
Pezes y que no sea motivo para paouder  
deorden a Comerse los Langostas que  
Lagos y quide se de Reg<sup>ia</sup> a los Pueblos  
Carnos de las Villas de la Reyna y de  
Cuidados con los d<sup>os</sup> de esta y en donde  
S<sup>ra</sup> Catalina se turne para a fin de que

ante Romanos quantos Proud. 16 16  
del mismo ten y lo firmaron

M. Pedro Nicolas de Fran. Serrano y Candilejo  
D. Joaquin Sanz  
D. Jose de San de D. Antonio  
Beyrera  
Juan. Rodriguez  
y mesis  
D. Garcia  
S. Ayona  
Juan Barera  
de dicho  
Anonim

Vivire Proud  
El Peraltro

En la Villa de Arceval a Cuarenta dias de mes de  
Junio de mill setecientos y ochenta y cinco  
En Ayuntamiento como lo han de uso y Costumbre  
los V. Condes de Arceval y de San. que ayo firmaron  
con asistencia de los Diputados y de D. Garcia  
Juan Arceval Indio qual por el estado noble  
ciordaron que se puse a notari la falta de Ar  
en esta villa de Arceval que algunos habia  
dado tener suspenso la Resolucion de Arceval  
por no tener para guardarlos tan aseo y por  
recomend suplicando en ello mucho perjuicio  
y lo que es mas que yano velan en esta alpen  
a mejorar punto en el Pueblo por causa razon

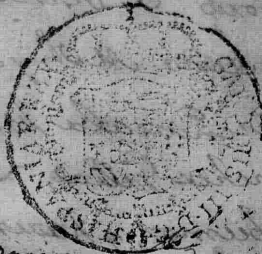








Alcalde & Alcaide mayores & Asistente  
Ningún Caballero Repido de esta M. N. y M. L. Ciudad  
de Sevilla: por el p<sup>te</sup> atendiendo a la habilidad y  
experiencia & vos Luis Sanchez Gallego, veci, de la C.  
sup. de la Sierra, o probemos, y hazemos mas, las  
coasivarias p<sup>te</sup> y del Caimen de la Expedición  
D. vacante por fallecim<sup>to</sup> de Don<sup>te</sup> Alonso, Sermiento  
para qualer expedir en la forma y forma de verso  
de vos de los demas sus amosos por de las  
dhas cos<sup>as</sup>, n<sup>ras</sup> n<sup>ras</sup> propias en virtud de privilegio  
que tenemos de los S<sup>tes</sup> Reyes de Castilla & de  
n<sup>ra</sup> memoria, y contrato honroso con la Mag<sup>te</sup>  
del S<sup>to</sup> Rey de N<sup>ra</sup> Señora. Por lo que el Consejo  
Justicia y Repim<sup>to</sup>, de la Ciudad Villa & sup. Junta  
en las Casas de Ayuntamiento, como lo ha el Rey  
Columbre de vicia & vos en persona el Duque,  
de la ciudad de Columbado p<sup>te</sup>, de vos de los dhas ofi  
cios y de los y no de otra manera ordena la  
Pension de los guardados y de los de los guardados  
todas las cosas que las mercedes privilegios exem  
ciones y preeminencias que son de los dhas  
dhas oficios de los guardados, acordados con los  
salarios y emolam<sup>tos</sup>, que por la dha dha dha y op  
ran. y conque este titulo. y de los dhas, de los Reynos  
de S. M. o aprobacion de los S<sup>tes</sup> del R<sup>o</sup> Consejo o  
presente en el Ayuntamiento, de la dha Villa de los  
dhas dhas primicias siguientes, a todas y a todas  
la Pension de los dhas oficios (donde no queden bacos



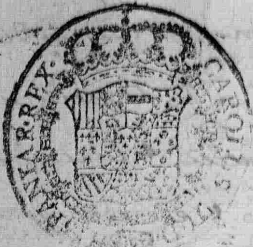
...into maracolis.

SELE QUARTO, VEINTE  
MAYO, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

para que mas, Mellos aqui en su real voluntad) Antonino de  
 Amiciau ameno y ala primera escatena mayor, e nra, Cabildo de  
 limonio e abutcomado Confesio la dha Porcion en vicea de  
 te nra, titulo. y mandamos a vos dho Rui, Her, Galas q. de nra  
 seccion de nra dha Concedor Verde e enqun se ordina la  
 dha Porcion hoggis y ombenauo Juicio e dho con dho dha  
 e los, plures Curas y demas Papulos de nra dha dha  
 rior e que Amiciau copia autorizada ante nos y ala dha  
 mayor y e esto qu dho, y mandamos dar y dimos el p  
 que havia llamado e algunos en los dhas dhas dhas  
 el impudico Secuano e nro Ayuntamiento, y sellado con el  
 No y Amas de la Ciudad desta Ciudad e qu dha de nra  
 ron en la Conaduria desta. Vdo en Sevilla a vna de  
 Junio de mil seiscientos y ochenta y seis = D. Juan Ant  
 nio Sta Maria = Miguel e Belasco y Mendota = To  
 mas e Turman = Domingo Lagudo Galas y Mendota =  
 D. Andres Sanchez Montano S. de Cabildo = Sevilla  
 y Julio primero de mil seiscientos y ochenta y seis  
 Raron en la Conaduria desta M. N. y M. L. Ciudad  
 Juan Pont Diaz e Puleros

Asipareu de nra dha. e y me se fier  
 de nra dha y ocho de Julio de mil seiscientos  
 y ochenta y seis  
 Ferni de Quijinal  
 Juan de...  
 Juan de...





Del Real maravedis.

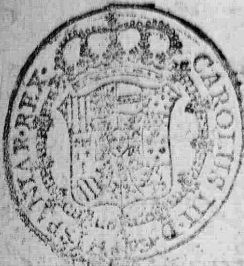
**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

La Villa de Personal a diez dias del mes de Agosto  
 de mill <sup>tos</sup> y ochenta e quatro Juntos en Ayun-  
 tam<sup>to</sup>. Como lo han el Rey y Comendador don V. Con-  
 sejo Turuata y Refin<sup>to</sup> que cuato firmaron con  
 asistencia de los Diputados y Sindicos reales por  
 ambos estados y Personeros acordaron lo siguiente  
 En este Cau<sup>do</sup> por don Sindico de here personeros  
 que buen novicio es, la facultad para Cochera que  
 se hacava de experimentos asi en esta Villa como  
 en todas las Comunidades, entiendo grado que ade-  
 mas de lo haverse conocido o traiguel por los  
 parentres, apenas se hiciera la Resolucion que  
 se ya se esta bendiendo alguna otra finca  
 que se trae o viene de la extramadura aduen-  
 do p<sup>o</sup> de Montay ocho y ochenta R<sup>o</sup>. y por ella  
 muy a parte de Ciudadano esta en la posesion  
 de mantenerse con todas las deudas: Por lo mismo  
 era manifiesta, la gran necesidad en que se ha-  
 va la mitad de Ciudadano que es reducida  
 a Pobres jornaleros, asi por lo poco que han ga-  
 nado en la Resolucion de granos por de poca de ve-  
 cun, como por no haver en el dia quien los ocu-  
 pe en llevarlos alguno, de persona que vino a las  
 Vocales con algun auxilio no vera extraño  
 el que se experimenten robos y otros delitos  
 a ambas Magestades, lo que nevariam









Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA,

acord y firmaron

M. de las Casas D. Joachin can. D. Joseph San D. Joaquin de las  
del Valle Alon y Rinco Berena de las  
Fran. Rodriguez  
y Mesa

D. Garcia S. N.  
Ayona

Jose Amigo J. Juan, Davila de  
de la Cruz

Virente Ramos  
de Pravia

En la Villa de Uresonal a veinte y dos dias del mes  
de sep. de mil setecientos y ochenta estando juntos  
en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre de los  
D. Consejo Real y J. P. N. que aya firmado  
Deputados del Com. p. d. acord. lo vijte  
En este Cau. por el D. Alc. mayor se hizo presente  
que D. Mathias Sur Ayora Alc. mayor y uno  
de los individuos de la Junta de Propos. Uresona a  
Consejo Real, por sus ocupacion y tener que  
hacer a unia desta de villa, para que en  
su lugar se acuerde lo conveniente de que  
encendido por el D. acord. quedaran



Wustian  
de C. y G. de  
Ayuda

En nombre y nombre en lugar de...  
to Matricul para Monarca de la Corona de Aragón

...a D. Joachin de Aragon y Reino de Sicilia  
...mismo nombraron los meros para Diputados  
para la adm. de las Villas de Compuadha  
Joachin de Aragon y a Juan Molina Digo  
de Navarra

Wustian

...a la Guardia de la Bayada con  
...a Proximo Cronario por Ven el  
...de guarda por cada causa de guerra en la  
...de la Balaz que duran principios en el  
...Consejo

...a quaxinta de diez por semana  
...a Conteno q. mantenga los  
...como es el pavis mar. Comodo  
...a abenpino de publico log  
...y oblig y lo firm

M. Pedro Nolasco D. Joachin de Aragon y Reino de Sicilia  
D. Juan Molina Digo  
D. Francisco de Aragon  
D. Juan de Aragon  
D. Juan de Aragon  
D. Juan de Aragon

Ante mi

Vicente Diano  
de Aragon

...de la  
...de la  
...de la  
...de la





Ciento marave 10.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la villa de Arequipa a diez y ocho dias del mes de Noviembre de mill setecientos y ochenta y seis años en Ayuntamiento como lo mandamos y costumbre los señores D. Pedro de Guzman del Valle Abog. del Rey D. Conde de Ma. mayor D. Josef Fern. de Beruete D. Antonio Tobax, Mar. D. Juan de Lujan Per. D. Juan Rodriguez Mesa de Pineda y D. Juan de Avila de Ochoa los Indios Peruanos acordaron lo siguiente

Señalando la cuota y D. Juan Per. D. Juan Rodriguez Mesa de Pineda y D. Juan de Avila de Ochoa los Indios Peruanos acordaron lo siguiente

En la mayor necesidad por Causa raron y para la precisa manutencion de allan en la Prision una de vender algunas Causas fincas y bienes o acenruarlas, lo que no haun por los libros de Manuales que se les crien siguiendo de ello el mayor perjuicio y para acuitarlo acordaron que esto se crien de dar ventos de fincas Permutas o Imposiciones de Causas que se hagan y enbrechas en el presente año y en los sucesivos un tercio Ciento sin perjuicio de acuitarlo siempre que

Conenga y lo firmaron = D. Antonio D. Juan de Avila de Ochoa D. Juan de Beruete D. Juan de Lujan Per. D. Juan Rodriguez Mesa de Pineda y D. Juan de Avila de Ochoa





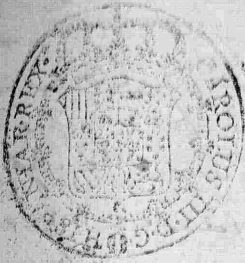
Sndos todo lo que Rulac enax parado avra  
 obra y paxar en adelante; Con atencion y  
 para el dho. de don Juan que no dan expan  
 ena impuata facultad al R. Consejo y en  
 de Dicho de Aruce tiene mandado pagar de  
 obrante de propios lo que enax parado; a  
 Luis en repoude por apremio contra todo lo  
 que en dho. deueno a los propios tanto en  
 este año como del anterior; y lo firmaron  
 de que Caxo

Medo mias D. N. de don Juan  
 de Valde Arona y dho. de  
 Antonio de Arona y dho. de  
 Lopez de Arona y dho. de  
 D. Garcia de Arona  
 Arona

En la Villa de Arona la Vniversidad y sus dias del mes  
 de Noviembre de mil e quatro e ochenta. En esta dho.  
 villa en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre  
 de don Juan de Arona y don Juan de Arona  
 firmaron para dar y conferir las cosas que  
 en el dho. deueno a los propios tanto en  
 este año como del anterior a cada un lo  
 En este caso se ha puesto una Carta escrita







Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Testimonio y que se dio y mandado a los Indios  
y mestizo de Conchucos este Cau. mandando dar del  
lontenamiento pedidos y que se pidieren, por Comuacien  
ter y lo firmacion de su Corraduo =

Manuel Duran  
D. Joaquin...  
D. Juan...  
D. Pedro...

Ignacio...  
D. Garcia...  
Ayona

Xavier de...  
Antoni...  
Vincenzo...

En la Ciudad de Mexico a Veinte y Cinco dias del  
mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta y  
nueve en la qual como lo han de ver y se acuerda  
en el Consejo Real y Supremo de las Indias que a  
firmacion de la Real Cedula de D. Carlos III Rey  
de las Indias que se dio a los Indios de Conchucos  
para que se les diese un indio de cada una de las  
pueblos de Conchucos para que se les diese un  
indio de cada una de las pueblos de Conchucos





republico publico y de ingenuidad de los que en  
vuestro oficio

Yo el Rey don Alonso de Aragón y de Castilla  
en sus Cortes de Aragon y de Valencia  
y de Sicilia y de Cerdeña y de Cerdeña  
en el año de 1492 y lo firmaron de que se acordó

en el mes de mayo de dicho año de noventa y dos  
en la villa de Valencia por el Rey y por el  
Principe de Asturias y por los señores de la Corona  
de Aragón y de Sicilia y de Cerdeña

que se acordó en el mes de mayo de dicho año  
de noventa y dos en la villa de Valencia  
por el Rey y por el Principe de Asturias  
y por los señores de la Corona de Aragón  
y de Sicilia y de Cerdeña

que se acordó en el mes de mayo de dicho año  
de noventa y dos en la villa de Valencia  
por el Rey y por el Principe de Asturias  
y por los señores de la Corona de Aragón  
y de Sicilia y de Cerdeña

que se acordó en el mes de mayo de dicho año  
de noventa y dos en la villa de Valencia  
por el Rey y por el Principe de Asturias  
y por los señores de la Corona de Aragón  
y de Sicilia y de Cerdeña

que se acordó en el mes de mayo de dicho año  
de noventa y dos en la villa de Valencia  
por el Rey y por el Principe de Asturias  
y por los señores de la Corona de Aragón  
y de Sicilia y de Cerdeña

que se acordó en el mes de mayo de dicho año  
de noventa y dos en la villa de Valencia  
por el Rey y por el Principe de Asturias  
y por los señores de la Corona de Aragón  
y de Sicilia y de Cerdeña

que se acordó en el mes de mayo de dicho año  
de noventa y dos en la villa de Valencia  
por el Rey y por el Principe de Asturias  
y por los señores de la Corona de Aragón  
y de Sicilia y de Cerdeña



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

En la villa de Inca real a cinco dias del mes de Mayo  
de mill e setecientos e ochenta e cinco años estando unidos en Ayuntamiento  
como lo han de uso y costumbre los señores Comisarios  
y Oficiales de ella que sus firmas son con asistencia  
de Don Garcia de Sotomayor Indio no qual por el  
modo notado de Pedro de Sotomayor de otros Indios

Personas de acuerdo lo es  
Don Juan de Sotomayor de Sotomayor que se repite aqui en  
este dia para llevar el Cau de May or  
de mill e setecientos e ochenta e cinco años  
de mill e setecientos e ochenta e cinco años  
de mill e setecientos e ochenta e cinco años

de mill e setecientos e ochenta e cinco años  
de mill e setecientos e ochenta e cinco años  
de mill e setecientos e ochenta e cinco años  
de mill e setecientos e ochenta e cinco años  
de mill e setecientos e ochenta e cinco años  
de mill e setecientos e ochenta e cinco años

de mill e setecientos e ochenta e cinco años  
de mill e setecientos e ochenta e cinco años  
de mill e setecientos e ochenta e cinco años  
de mill e setecientos e ochenta e cinco años  
de mill e setecientos e ochenta e cinco años  
de mill e setecientos e ochenta e cinco años

Don Juan de Sotomayor  
de mill e setecientos e ochenta e cinco años

de mill e setecientos e ochenta e cinco años

de mill e setecientos e ochenta e cinco años

de mill e setecientos e ochenta e cinco años



Estando Juanon en Ayuntamiento Como lo Juan  
 de uoy Costumbre lo<sup>es</sup> Conseyo de uoy de uoy  
 m<sup>to</sup> quauafo firmaron acordaron lo sig<sup>te</sup>  
 En el Ayuntamiento de acuerdo con la resolución  
 a don Juan de Plasencia y don Juan de  
 Ondas oficio de don Juan de Plasencia y don Juan de  
 por ambrosio de Plasencia el cual en la que  
 se fue en la tarde del día de San del Convento  
 a Congruencia de lo mandado por lo<sup>es</sup> de uoy  
 Conseyo y en la Congruencia se hicieron en  
 forma de breuete suada a los señores lo<sup>es</sup> de uoy  
 por el y echo el jurament<sup>o</sup> de ser ovidos en manos  
 de don Juan de Plasencia y don Juan de Plasencia  
 a cargo de don Juan de Plasencia y don Juan de Plasencia  
 cony<sup>te</sup> sin contradición ni torona alguna  
 Asimismo nombraron señores por el<sup>os</sup>  
 de la<sup>os</sup> de uoy a don Juan de Plasencia en el nombre  
 noble y en el<sup>os</sup> a don Juan de Plasencia el menor  
 Por Diputados para las ferriedades del Cony<sup>te</sup>  
 y para uoy a los señores don Juan de Plasencia  
 y don Juan de Plasencia  
 Para la demora de don Juan de Plasencia a los señores don Juan de Plasencia  
 don Juan de Plasencia y don Juan de Plasencia  
 Para la de Candelaria a don Juan de Plasencia  
 don Juan de Plasencia y don Juan de Plasencia  
 Para Diputados de Monroa a los señores don Juan de Plasencia  
 don Juan de Plasencia y don Juan de Plasencia  
 Para Diputados de San y Marcos a los señores  
 don Juan de Plasencia y don Juan de Plasencia  
 Para Depositario de don Juan de Plasencia a don Juan de Plasencia  
 Para receptor de Bulas a don Juan de Plasencia

No

Para Maestros de Capa Bellada a Juan Ariencia  
 Para Diputados de la Junta de Propios a Don Pedro  
 Para Diputados de Propios a Studar & outpay & fono  
 Para Depositarios de Propios a Man<sup>l</sup> Holgado  
 Para Maestros de Obras a D<sup>o</sup> Coneso y Pedro  
 Ortega, por lo tocante a Capitanía a Pedro  
 Huesca y Viriente Juan, por lo tocante a Repate  
 xia a Martin Mendez y Port. Suboñoz y  
 la de bastas a Man<sup>l</sup> Santiago y Vir<sup>l</sup> falo  
 Dijo a D<sup>o</sup> y Viriente falo

Por Procuradores del num<sup>o</sup> 20 con expuñis eell  
 de la Curia a Rodrigo eudero, de antonada  
 de Indar Roxas y a Juan Comonquer  
 Por Vecinos de Dano a Don Cid y Juan Mond  
 Nota se caucione quitor<sup>o</sup> res Don Antonio de bar  
 Man<sup>l</sup> Duran res perpetuos entraron en  
 este Cau<sup>o</sup> despues de haver dado la pucion  
 a los vñdidos falo. Con lo que se Concluiso  
 este Cau<sup>o</sup> que firmaron don J<sup>o</sup> de Caxo  
 Caxo de Juan Ponre vale

D<sup>o</sup> P<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Joaquin Vanz  
 D<sup>o</sup> Juan de Arona y Tinoco  
 D<sup>o</sup> Antonio de Aguirre de  
 D<sup>o</sup> Juan de Velasco  
 D<sup>o</sup> Francisco de  
 D<sup>o</sup> Juan de las cas  
 D<sup>o</sup> Juan de  
 D<sup>o</sup> Bernal  
 D<sup>o</sup> Joze Biron  
 D<sup>o</sup> Antonio  
 D<sup>o</sup> Viunte falo  
 D<sup>o</sup> falo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Nota/ El Acuerdo anterior se acordó  
en un libro de quiliba uno y doce  
habiendo terminado que se colos  
do en el siguiente donde debe estar.

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*